Ley No. 4656, que modifica el artículo 169 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542. G. O. No. 8106 del 30 de Marzo de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4656

UNICO.—Se modifica el artículo 169 de la Ley de Registro de Tierras Nº 1542 de fecha 11 de octubre de 1947, para que rija del siguiente modo:

"Art. 169.—En la redacción de todo certificado original de título se observarán las reglas siguientes:

Se dedicará para cada certificado de título una hoja del Libro Registro, salvo que por la extensión del decreto o del documento sea necesario continuarlo en la hoja siguiente; su material, forma, dimensión y grabado, serán determinados por el Tribunal Superior de Tierras; serán numerados siguiendo un orden consecutivo, comenzando con el número 1 en cada Municipio o Distrito; serán hechos sin abreviaturas, interlíneas, raspaduras ni blancos y serán firmados por el Registrador de Título de la jurisdicción correspondiente al lugar en que esté situado el terreno".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Rafael Paino Pichardo,
Secretario ad-hoc.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4657 que agrega un párrafo al artículo 1º de la Ley sobre Urbanización Especial de los terrenos que enmarcan el Faro de Colón:— G. O. Nº 8106, del 30 de Marzo de 1957

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4657

UNICO.—Se agrega un párrafo al artículo 1º de la Ley sobre Urbanización Especial de los terrenos que emarcan el Faro de Colón, Nº 3021, del 31 de julio del 1951, con el siguiente texto.

"Párrafo.—Se excluye del perímetro sujeto a urbanización especial y a la declaratoria de utilidad pública establecida en el artículo 9 de la presente Ley, la Parcela Nº 177, del Distrito Catastral Nº 6, (antiguo D. C. Nº 30) del Distrito Nacional."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.